

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
SUSPENSIÓN VEDA A LOCO VII Y XI REGIONES



2463

SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA
PARA EL RECURSO LOCO EN EL
AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº 1191

SANTIAGO, 31 JUL. 2009

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 77/2009, de fecha 24 de julio de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 409 de 2003 y Nº 1718 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y de la XIV, X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 409 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se estableció una veda biológica para el recurso Loco (*Concholepas concholepas*) en el área marítima comprendida entre la XV y la XII Regiones.

Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que se ha recomendado la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en el área marítima comprendida entre la VII y la XI Regiones, entre el 1 de agosto y el 31 de agosto, ambos de 2009.

Que asimismo mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado que en el período de suspensión antes señalado, se extraiga en las áreas de manejo y explotación de recurso bentónicos ubicadas en las Regiones XIV, X y XI, un máximo del 80% de la cuota autorizada del recurso loco.



Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y de la XIV, X y XI Regiones.

D E C R E T O:

Artículo 1°.- Suspéndase entre el 1 de agosto y el 31 de agosto de 2009, ambas fechas inclusive, la veda biológica del recurso loco *Concholepas concholepas* en el área marítima comprendida entre la VII y la XI Regiones, establecida en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 2°.- Durante el periodo antes señalado las organizaciones de pescadores artesanales titulares de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en las Regiones XIV, X y XI, podrán efectuar la actividad extractiva hasta un límite máximo del 80% de la cuota de loco *Concholepas concholepas*, autorizada por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con el D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



Hugo Lavados Montes
HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Usted.,

Jorge Chocair Santibáñez

JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

